

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

E D I C T O

**LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

H A C E S A B E R:

Que el veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

RADICACIÓN:	54001-31-05-001-2017 -00018-01 54001-31-05-001-2017 -00280-01 P.T. No. 18624
NATURALEZA:	FUERO SINDICAL (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir)
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ.
FECHA DE FALLO:	VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2020.
DECISION:	“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal PRIMERO de la sentencia consultada proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 29 de mayo de 2019, en el sentido de NO ACCEDER al levantamiento de fuero sindical propuesto por ECOPETROL en la demanda de radicado No. 2017-00018 interpuesta el 16 de diciembre de 2016, conforme a las motivaciones de la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión respecto a la AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL solicitada por la empresa demandante ECOPETROL S.A. mediante demanda con radicado No. 2017-00280 interpuesta el 2 de agosto de 2017 , contra el demandado MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ por encontrarse acreditada la justa causa para dar por terminado el contrato individual de trabajo en forma unilateral según lo previstos en los art. 77, 78 y 80 del RIT, al configurarse las faltas previstas en los arts. 67, 69, 70 de la misma regla y ante el cumplimiento del debido proceso establecido en el art. 84 de la CCTV para los años 2014-2018. TERCERO: EXHORTAR al operador judicial de primer grado, para que en próximas decisiones, establezca parámetros de organización, dirección y secuencia lógica de los argumentos jurídicos analizados, constitutivos de la TÉCNICA JURÍDICA para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia en forma ordenada y coherente. CUARTO: SIN CONDENA en costas en esta instancia, por no haberse causado al surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor del trabajador demandado que opera por Ministerio de la Ley.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaría por el término de tres (3) días hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. Gutierrez Velasco'.

REINALDO GUTIÉRREZ VELASCO
SECRETARIO

El presente edicto se desfija hoy dos (2) de junio de 2020, a las 6:00 p.m.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. Gutierrez Velasco'.

REINALDO GUTIÉRREZ VELASCO
SECRETARIO